

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 4 de marzo de 2024. A despacho informando al señor juez, que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-00485
Demandante:	BANCO W S.A.
Demandado:	CRISTIAN ADOLFO VIDAL RODRIGUEZ MABEL RODRIGUEZ DE VIDAL

Auto interlocutorio N° 517

Ref. Acepta renuncia de poder y otorga personería

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella al poderdante, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, incisos 1 y 4 se procederá a aceptar la renuncia presentada.

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...” inciso 4. “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Por otro lado, teniendo en cuenta el Art. 75 *ibid.* se reconocerá personería al mandatario judicial a quien otorgó poder la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTASE la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO BLANCO TORO**, como apoderado de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. TENGASE a la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.071.383 y

Tarjeta Profesional N° 289.126 del C.S.J., como nueva apoderada de la parte demandante; **BANCO W S.A.**, dentro del presente proceso, para que continúe y lleve hasta su terminación el asunto, en la forma y términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez